

San Carlos de Bariloche, 30 de diciembre de 2025.

VISTO: El expediente caratulado: *S.K. Y S.G. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-01421-F-2023,*

RESULTA: Atento el estado del expediente, corresponde controlar la legalidad de la prórroga de la medida excepcional implementada (art. 164 s. s. y c. c. del Código Procesal de Familia).

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia ha renovado la Medida Excepcional de Protección adoptada en relación a las niñas K.S.S. y G.E.S., conforme lo previsto en el art. 39 inciso h de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley Nro 4109), consistente en extender el alojamiento de las mismas, bajo la modalidad de inclusión en el núcleo conviviente alternativo de su t.m.J.M.S. DNI Nro. 3., por el término de 90 días. Medida que fue comunicada a la suscripta mediante Disposición de la SENAF Nro. 2. (E0089).

Se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces, a tenor del art 103 del Código Civil y Comercial (I0083).

De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectoria perseguida, y haberse satisfecho el debido proceso adjetivo.

Se trata de un acto causado, toda vez que existe una situación objetiva, continuar la protección integral y garantizar el cumplimiento de los derechos que asisten a K.y.G., que la sustenta.

Que del informe del Órgano Técnico Proteccional surge que se ha procedido a la escucha de K.y.G., a tenor del art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño y art. 162 inc. b del Código Procesal de Familia.

Por lo desarrollado, encontrándose ajustada a las disposiciones de la ley Nro. 4109, art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia, y habiendo dictaminado la Defensoría de Menores e Incapaces su conformidad a la convalidación de la presente (E0090), es que corresponde convalidar la medida adoptada mediante Disposición de la SENAF nro. 2. (19/12/2025) por el plazo de 90 días.

Finalmente, atento el estado procesal de las actuaciones, finalizado el plazo de la medida que aquí se convalida, se hace saber deberá adecuarse el trámite a la legislación vigente.

1) Por contestada vista de la Defensoría de Menores e Incapaces Nro. 4. Téngase presente y hágase saber lo dictaminado por la doctora María de las Nieves Barberis.

2) En virtud de lo solicitado y la conformidad otorgada por la Defensora de Menores, líbrese oficio al Banco Patagonia SA, a fin de hacerle saber que se autoriza al señor J.M.S. DNI Nro. 3., a percibir todas las sumas que se depositen en la cuenta perteneciente a estas actuaciones Nro. 292041892, debiendo presentar en su momento el documento de identidad. Asimismo, hágasele saber a la entidad crediticia que el señor J.M.S. se encuentra autorizado a realizar todos los trámites relacionados con dicha cuenta, sin necesidad de orden judicial previa y con la sola presentación de su documento de identidad (tales como solicitar resúmenes de cuenta, certificación de saldos, emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco, emisión de tarjeta magnética, etc.).

El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en PUMA, debiendo efectuarse el diligenciamiento del mismo mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria, conforme Acordada Nro. 31/21 del STJRN.

3) ASÍ LO RESUELVO.

4) Se protocoliza digitalmente. NOTIFIQUESE.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza